

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, en la cual el 22 de febrero de 2022, venció el traslado de las excepciones de mérito.

Por su parte, el 18 de febrero de 2022, fenecieron los traslados de las excepciones previas y el incidente de nulidad, que cursan en cuadernos separados.

Con destino a este asunto se aportó la siguiente documentación:

- 09 de febrero de 2022: Solicitud del demandante de dejar sin valor y efecto auto de 14 de octubre de 2021.
- 09 de febrero de 2022: Escrito de Héctor William Ruiz, informando que actualizó el SIRNA.
- 14 de febrero de 2022: memorial del abogado Ferney Sánchez Figueroa, solicitando NO tener en cuenta la petición de dejar sin valor y efecto auto.
- 21 de febrero de 2022: 2 pronunciamientos del apoderado demandante descorriendo el traslado de las excepciones de mérito
- 22 de febrero de 2022: 3 pronunciamientos del apoderado demandante descorriendo el traslado de las excepciones de mérito
- 10 de marzo de 2022: escrito de la abogada Myriam Irene Sarmiento en representación de la pasiva VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00051 – C. 5.

Demandante: MAGNOLIA ISABEL GONZALEZ Y OTRO

Demandado: HECTOR WILLIAM RUIZ Y OTROS

Fecha Auto: 28 de abril de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, esta funcionaria judicial estima oportuno traer a estudio las siguientes consideraciones:

SOLICITUD DEL DEMANDANTE, DEJAR SIN VALOR Y EFECTO #2 del auto de 14 de octubre de 2021:

Con memorial allegado el 09 de febrero de 2022, el apoderado del extremo demandante, solicitó dejan sin valor y efecto, el numeral 2 del auto fechado 14 de octubre de 2021. Y en su lugar disponer que la contestación de Luis Alfonso Novoa Díez, fue extemporánea, puesto que el traslado venció el 6 de agosto de 2021 y contestó el 9 de agosto de 2021, esto es, fuera del término.

Al tenor de ello, tenemos que el presunto poseedor Luis Alfonso Novoa, se tuvo notificado por conducta concluyente, por auto de 1° de Julio de 2021 – Folios 733 a 735 C. 5, en el cual se dispuso el traslado por 20 días, contados

desde el día siguiente a la ejecutoria de tal proveído, así las cosas, si la notificación por estado se surtió el viernes 2 de julio de 2021 y la ejecutoria se dio el 8 de julio de 2021 – 5:00 p.m., el traslado por 20 días culminaría el 06 de agosto de 2021.

Sin embargo, la remisión del expediente virtual por parte de secretaría de este despacho al notificado, se realizó por correo institucional, el 9 de julio de 2021 (13:15) – F. 736. Así las cosas, **no se accederá a la solicitud de dejar sin valor y efecto, y en su lugar se ejercerá el control de legalidad (Art. 132 CGP) sobre el numeral 7.3 del auto fechado 1 de julio de 2021**, en el entendido que el traslado al notificado por conducta concluyente Luis Alfonso Novoa, se debe contabilizar desde que se verifique la entrega de la copia de la demanda al sujeto enterado, por tanto, habiéndose remitido el expediente virtual, el 9 de julio de 2021, los 20 días de traslado comenzaron a cursar el 12 de julio de 2021 y vencieron el 09 de agosto de 2021, por lo que la contestación fue a tiempo y lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 14 de octubre de 2021 – 785 y 786 / C. 5, está ajustado a derecho y no hay lugar a revocatoria alguna.

Igualmente, revisada OFICIOSAMENTE, la notificación de la curadora ad litem, se observa que solamente fue notificada de 2 proveídos (17 de abril de 2018 y 25 de julio de 2019) omitiendo enterarles el auto del 5 de septiembre de 2019 (F. 306) por el cual se corrigió el auto admisorio de la reforma a la demanda, por lo que se dispondrá su adecuación. Como consecuencia, de cara a la adecuación de la notificación de la curadora ad litem, se le deberá conceder nuevamente traslado.

Por su parte, respecto al memorial allegado el 9 de febrero de 2022, por Héctor William Ruiz, quien sigue sin actualizar su SIRNA, se toma en cuenta su escrito y los aportados con antelación, militantes a folios 682, 749, 781 y 838, de esta encuadernación, observa la suscrita que el memorialista desistió de su contestación, excepciones de mérito, previas e incidente de nulidad, por cuanto al interior de Querella Policiva, esclareció con los aquí demandantes, que lo aquí pretendido no afecta en nada la parte del predio respecto del cual él ostenta propiedad y que a su vez hace parte del mismo predio de mayor extensión, siendo así que **deberá acogerse y/o aceptarse la renuncia realizada por el demandado determinado HECTOR WILLIAM RUIZ, a su contestación de demanda, excepciones previas, de fondo e incidente**

de nulidad, estas últimas disposiciones se emitirán en los respectivos cuadernos (No. 3 y 4).

En lo que concierne al escrito arrimando el 10 de marzo de 2022 (F. 896 / C. 5), por la abogada Myriam Irene Sarmiento, habiéndose actualizado el SIRNA, de cara al mandato judicial arrimado el 09 de julio de 2021 – folio 741, SE RECONOCERÁ a la profesional enunciada la calidad de apoderada judicial de la demandada determinada VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO.

SE NEGARÁ LA SOLICITUD de traslado exhortada por la profesional Sarmiento, ya que su prohijada (Victoria Martínez de Acero) se tuvo por notificada en legal forma, en auto de 28 de enero de 2021 – folio 652 / C. 5º, quien dentro de su oportunidad procesal **GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO**. Se accederá a la remisión del expediente virtual o de ser el caso podrá comparecer personalmente en el horario de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., para lo de rigor.

Se tendrán incorporados a la encuadernación los pronunciamientos allegados el 21 y 22 de febrero de 2022, en tiempo, por el apoderado demandante, respecto a las excepciones de mérito planteadas al interior de este asunto, las cuales en su momento procesal oportuno se tendrán en cuenta.

Así las cosas, decantado todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de dejar sin valor y efecto deprecada por el apoderado demandante conforme lo discernido en el acápite considerativo de este proveído.

2. EJERCER OFICIOSAMENTE EL CONTROL DE LEGALIDAD (Art. 132 CGP) respecto al numeral 7.3. del auto de 01 de julio de 2021, aclarándolo en el entendido que el término al presunto poseedor que fue notificado por conducta concluyente, señor Luis Alfonso Novoa, se contabilizaría desde la remisión y entrega del traslado al enterado.

3. Como consecuencia de lo anterior, se tiene que el término al presunto poseedor que fue notificado por conducta concluyente, señor Luis

Alfonso Novoa, le feneció el 09 de agosto de 2021, tiempo dentro del cual el enterado allegó su pronunciamiento.

4. Conforme lo anterior, SE MANTIENE INCOLUME el numeral 2 del auto de 14 de octubre de 2021, por estar ajustado a derecho.

5. OFICIOSAMENTE SE DISPONE, adecuar y/o adicionar el enteramiento de la Curadora Ad Litem CRISTINA MOLANO ESPITIA, enterándole los 3 siguientes, proveídos, de 17 de abril de 2018 que admitió esta demanda, de 25 de julio de 2019, admitiendo la reforma a la demanda y del 5 de septiembre de 2019 (F. 306) por el cual se corrigió el auto admisorio de la reforma a la demanda, por lo tanto, secretaría proceda de conformidad, confiriéndole nuevamente el traslado por 20 días, contabilícense desde el enteramiento efectivo y remisión de tales providencias.

6. ACEPTAR la renuncia presentada por **HECTOR WILLIAM RUIZ**, a su **contestación de demanda y excepciones de fondo** que inicialmente propuso a partir de folio 232 en adelante.

7. RECONOCER a la Abogada MYRIAM IRENE SARMIENTO como apoderada judicial de la demandada determinada VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO, en los términos y para los fines del poder en comento (F. 741).

8. NEGAR el traslado a la demandada determinada VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO, puesto que dicha oportunidad ya se surtió y en la misma la convocada **guardó silencio al respecto**. Por lo tanto, su intervención se tomará, en el estado que actualmente se encuentra el proceso.

9. Por secretaría, una vez ejecutoriado este proveído procédase a la remisión del expediente virtual a la demandada determinada VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO, su apoderada y demás partes e intervinientes. Déjense constancias.

10. SE INCORPORAN a la foliatura los pronunciamientos arrimados por el apoderado demandante, frente a las excepciones propuestas por la pasiva, a los cuales se impartirá el trámite de rigor en su oportunidad procesal correspondientes.

11. Oficiése a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (Oficio No. 631 – folio 201), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Oficio No. 632 – folio 203), IGAC (Oficio No. 634 – folio 207, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION (Oficio No. 635 – folio 209 y folio 295), PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA (Oficio No. 636 – Folio 211) y CAR (Oficio 844 F. 272, Oficio No. 1178 F. 307 y oficio No. 1524 – F. 321), para que se pronuncien de manera URGENTE, sobre lo exhortado en cada uno de los oficios librados. Remítanse virtualmente y déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#15 de 29 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de995f2720a2a9f7e399b792eb0590c5d8a7ea719f2f6942d63f6173222cdf8c**

Documento generado en 29/04/2022 07:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>